



## Proyecto que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología<sup>1</sup>

N° 14/2018

### PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Avances legislativos al 09/03/18

El proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#)), ingresado el 23 de enero de 2017 al Senado de la República (cámara de origen) fue despachado totalmente por **Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación** (Primer Trámite Constitucional) en su discusión particular (Segundo trámite reglamentario) aprobado por el Pleno del Senado.

*Ver el proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([link](#))*

Habiendo sido conocido y revisado por las Comisiones de Educación y de Hacienda del Senado, fue presentado al Pleno para su discusión particular, siendo aprobado y despachado a la cámara revisora (Cámara de Diputados) el día 20 de diciembre de 2017, para dar inicio al segundo trámite constitucional.

*Ver oficio que contiene actual proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([link](#))*

Con fecha lunes **8 de enero de 2018**, la Comisión de Ciencias y Tecnología celebró sesión especial en la cual se continuó la discusión del proyecto. Asisten: Investigador chileno en el MIT, César Hidalgo; Presidenta de la Academia Chilena de Ciencias, Premio Nacional de Ciencias Exactas (1997), y Premio L'Oréal-UNESCO a Mujeres en Ciencia (2017), María Teresa Ruiz; Presidente de la Asociación de Funcionarios de CONICYT (ASFUNCO), Arturo Pino; Presidente del Consejo de vicerrectores de investigación del CRUCH, Joel Saavedra; representante del Movimiento Más Ciencia para Chile, Katia Soto; Presidente de la Fundación Más Ciencia, Tomás Norambuena; y Directora de Nuevos Proyectos, Fundación Ciencia, Carolina Torrealba.

Con fecha martes **9 de enero de 2018**, la Comisión de Ciencia y Tecnología celebró una sesión especial para continuar la discusión del proyecto. Asisten las siguientes autoridades: el Subsecretario de la SEGPRES, Víctor Maldonado; y el Presidente de CONICYT, Mario Hamuy. A su vez, expusieron por parte de organizaciones civiles: las señoras Cecilia Hidalgo, Premio Nacional de Ciencias; Mónica Rubio, Profesora de Astronomía de la Universidad de Chile; Bernardita Méndez, Presidenta de la Fundación Ciencia y Vida; Virginia Garretón, Directora Ejecutiva de Iniciativa Científica Milenio del Minecon; y el Raúl Ciudad, Presidente de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías y representante del Comité de Innovación de la SOFOFA.

Con fecha miércoles **10 de enero de 2018** la Comisión sesionó ordinariamente. En la instancia, expusieron los siguientes invitados: el Investigador de la Comisión Chile de Energía Nuclear, Leopoldo Soto; el miembro del Consejo Nacional de Innovación, Cristóbal Undurraga; el Premio Nacional de Ciencias, Ramón Latorre y la representante de la Red de Investigadoras, Vania Figueroa, acompañada por las Adriana Bastias y Karina Vilches. Además estuvieron presente el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), Mario Hamuy Wackenhut; el asesor de la SEGPRES, Pablo Jorquera; y el Jefe Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, Juan Andrés Roeschmann.

Cabe destacar la intervención de Latorre, quien cuestiona puntos como el presupuesto de la nueva entidad y la necesaria presencia de las regiones. Al término de la sesión se procedió a la votación en general del proyecto, siendo aprobado por unanimidad de los diputados presentes.

La instancia acordó como plazo de presentación de indicaciones el viernes **12 de enero de 2018**.

<sup>1</sup> El presente documento de trabajo (versión 09.03.2018) fue elaborado por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, Abogado Gustavo Fuentes Gajardo. Comentarios: [gustavo.fuentes@u.uchile.cl](mailto:gustavo.fuentes@u.uchile.cl)

Se remite el proyecto a la Comisión de Hacienda, en fecha **24 de enero de 2018** celebra sesión en la que se da cuenta del Informe Financiero sustitutivo del Proyecto del Ministerio de Hacienda. Se aprueba el proyecto por la Comisión y emite informe. Con fecha **25 de enero de 2018** se da cuenta del informe en Sala.

Con fecha **05 de marzo de 2018** se hizo presente la urgencia discusión inmediata.

Con fecha **06 de marzo de 2018** la cámara revisora (Cam. Diputados) aprobó en general y particular con modificaciones el proyecto, enviando oficio a la cámara de origen.

Con fecha 07 de marzo de 2018, y en discusión única del tercer trámite constitucional, la Cámara de origen (Senado) aprobó las enmiendas introducidas por la cámara revisora, con excepción de las siguientes, que han sido rechazadas:

- Las recaídas en el inciso segundo del art. 9° contenido en el número 4) del art. 23°, que ha pasado a ser art. 24°.
- La consistente en la incorporación de un artículo sexto, transitorio, nuevo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 9°.- Si del proyecto de desarrollo tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos cuya propiedad fuere susceptible de protección mediante patente de invención u otro medio, la institución o persona interesada en proteger su invento, innovación tecnológica, o procedimiento, solicitará la propiedad de ésta al Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico, quien deberá dar su consentimiento previa exigencia de reembolso total de los aportes recibidos, en las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Si la institución o persona no solicita la propiedad del invento, innovación tecnológica o procedimiento, el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico solicitará su inscripción en los Registros respectivos a nombre del Fisco quien permitirá su utilización a título gratuito</p>	<p>4) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9°.- Si del proyecto de desarrollo científico o tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo previamente haber reportado a la Agencia, la que deberá dejar constancia de dicho reporte en las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para practicar o hacer practicar, en cualquier lugar del mundo, los inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos referidos en el inciso anterior. Esta licencia podrá ser utilizada en el caso de que el</p>	<p>Número 4</p> <p>En el inciso segundo del artículo 9° que propone</p> <p>Ha sustituido el punto y seguido por una coma.</p> <p>Ha reemplazado la oración: “Esta licencia podrá ser utilizada en el caso de que el derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella institución o persona a la que se le hubiere otorgado su protección, en las condiciones señaladas en el reglamento.” por “salvo en aquellos casos que la ley establezca.”.</p> <p>Ha agregado la siguiente oración final: “No obstante, esta licencia siempre deberá utilizarse en los casos del artículo 51 de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.”.</p> <p>En el inciso tercero del artículo 9° que propone</p> <p>Ha reemplazado la expresión “Ciencia, Tecnología e Innovación”</p>

	<p><u>derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella institución o persona a la que se le hubiere otorgado su protección, en las condiciones señaladas en el reglamento.</u></p> <p>Si la institución o persona a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial o no reporte su interés en ello, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, éste corresponderá al Estado a través del Ministerio de <u>Ciencia, Tecnología e Innovación</u>, por el solo ministerio de la ley. El reglamento definirá los plazos, ocasiones y formas para efectuar dicho reporte, así como las excepciones que sean procedentes.”.</p>	<p>por “Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.</p>
		<p><b>Artículo sexto, nuevo</b></p> <p>Ha incorporado el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo sexto a ser artículo séptimo, y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo sexto.- A la fecha de su entrada en funcionamiento, el Ministerio se desconcentrará territorialmente en cinco secretarías regionales ministeriales, cada una de las cuales estará a cargo de un Secretario Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y que representará al Ministerio en una o más regiones.</p> <p>Durante el quinto año de funcionamiento del Ministerio, mediante decreto supremo expedido a través del mismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se establecerá un calendario de instalación que determine las fechas en que iniciarán sus funciones las secretarías regionales ministeriales restantes, las cuales deberán estar en funciones, en su totalidad, en el plazo máximo de diez años contado</p>

desde la entrada en funcionamiento del Ministerio.

Mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio, suscritos además por el Ministro de Hacienda, se establecerán las regiones que le corresponderán a cada una de las secretarías regionales, así como la ciudad en la que tendrá su asiento cada secretario regional ministerial. Para estos efectos se deberá considerar las características comunes de los territorios en cuanto a sus desafíos y oportunidades de desarrollo, sus capacidades y potencialidades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la existencia de desarrollos científicos consolidados o estratégicos. El o los decretos señalados en este inciso deberán ser dictados dentro del plazo de tres meses contado desde la entrada en funcionamiento del Ministerio.

Mientras no haya entrado en funcionamiento la totalidad de las secretarías regionales ministeriales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo, cada secretario regional ministerial que tenga a su cargo dos o más regiones ejercerá las funciones de las coordinaciones macrozonales establecidas en el artículo 8 sobre dichas regiones.”.

Ver Oficio N° 67/SEC/18 ([link](#))  
Ver Comparado entre proyecto ley aprobado por Senado en Primer Trámite y enmiendas introducidas por Cám. Diputados en Segundo Trámite ([link](#))

### Lo que viene

Se deberá formar una Comisión Mixta que deberá proponer la forma y modo de resolución las divergencias entre ambas Cámaras según lo dispone el art. 71° de la Constitución Política de la República:

*Artículo 71.- El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.*

*Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.*

### Otros proyectos relacionados con Educación Superior

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que sobre Universidades Estatales ([Boletín 11.329-04](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley que establece un régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo una nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

### Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley (fuente: [BCN](#))

- i) En el caso del proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, fue originado mediante Mensaje N° 338-364, asignándosele el Número de [Boletín 11.101-04](#).  
**Primer Trámite Constitucional:**
- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Senado) donde pasó a la Comisión de Educación y Cultura, para un estudio del texto.
- iii) *Discusión general:* ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*”.
  - iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
  - iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.
- iv) *Discusión particular:* una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala del Senado donde se analizar y se vota cada artículo del texto.  
**Segundo Trámite Constitucional**
- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.  
**Tercer Trámite Constitucional** (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).
- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#)

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto que crea Ministerio Ciencia y Tecnología  
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior  
[www.reformauniversitaria.cl](http://www.reformauniversitaria.cl)